



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.**

**PRIMERO:** SE ADICIONA CON UN TERCER PARRAFO EL ARTICULO 5, DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**ARTICULO 5.- ...**

...

CUANDO SE DETERMINE EL MONTO DE ESTE FINANCIAMIENTO ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS, EL CONSEJO GENERAL PODRA ACORDAR POSTERIORMENTE LOS AUMENTOS QUE CORRESPONDAN.

**SEGUNDO:** SE ADICIONA CON UNA SECCION V EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**SECCION V.**

DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE OBTENGAN REGISTRO CON POSTERIORIDAD A LAS ELECCIONES FEDERALES.

**ARTICULO 19.-** LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTENGAN REGISTRO DEFINITIVO CON POSTERIORIDAD A LAS ULTIMAS ELECCIONES FEDERALES, GOZARAN EN EL AÑO EN QUE SE LES OTORQUE, DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL MONTO QUE DÉTERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DICHO CUERPO COLEGIADO, AL TOMAR EL ACUERDO RESPECTIVO, TOMARA EN CONSIDERACION ENTRE OTROS CRITERIOS, EL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DISPONIBLES Y LAS MINISTRACIONES A QUE TENGAN DERECHO LOS DEMAS PARTIDOS.

**ARTICULO 20.-** LA SUMA QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO DE ESTE TIPO, SE DIVIDIRA ENTRE EL NUMERO DE MESES FALTANTES POR TRANSCURRIR DEL AÑO DE QUE SE TRATE, PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS MENSUALIDADES A QUE TENGA DERECHO CADA PARTIDO POLITICO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE LOS GASTOS RESPECTIVOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 21.-** LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS HABILES DE CADA MES, LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL MES ANTERIOR, LOS QUE DEBERAN REFERIRSE PRECISAMENTE A ACTIVIDADES DE LAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. TAMBIEN DEBERAN PRESENTAR LAS MUESTRAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 11 DEL MISMO.

**ARTICULO 22.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EFECTUARA LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO A MAS TARDAR EL DIA VEINTE DEL MES EN QUE DEBAN PRESENTARSE LOS COMPROBANTES, HASTA POR EL 50% DE LOS GASTOS COMPROBADOS, SIEMPRE QUE DICHO MONTO NO REBASE EL IMPORTE MENSUAL A QUE TENGA DERECHO CADA PARTIDO POLITICO.

**ARTICULO 23.-** CUANDO UN PARTIDO POLITICO NO COMPRUEBE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN UN MES, EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA QUE LE SEA MINISTRADO EL IMPORTE QUE CORRESPONDA, LOS MONTOS NO MINISTRADOS POR FALTA DE COMPROBACION, PODRAN ACUMULARSE AL IMPORTE A QUE TENGA DERECHO PARA EL SIGUIENTE MES, Y ASI SUCESIVAMENTE CON EL RESTO DE LOS MESES HASTA EL FINAL DEL AÑO, EN QUE PODRAN ACUMULARSE LAS SUMAS NO COMPROBADAS EN LOS MESES ANTERIORES.

**ARTICULO 24.-** LOS GASTOS COMPROBADOS EN EXCESO DEL IMPORTE MENSUAL, PODRAN TAMBIEN CONSIDERARSE ACUMULANDOS COMO GASTOS COMPROBADOS, DEL SIGUIENTE MES, SIEMPRE QUE EL 50% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS NO REBASE EL IMPORTE A QUE TENGA DERECHO EL PARTIDO POLITICO EN CADA MES. EN NINGUN CASO SE PODRA MINISTRAR MAS DEL 50% DE LOS GASTOS COMPROBADOS, TOMANDO EN CONSIDERACION, EN SU CASO, LAS ACUMULACIONES.

**ARTICULO 25.-** LOS COMPROBANTES DE GASTOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO EN QUE OBTENGAN EL REGISTRO DEFINITIVO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, SERVIRAN DE BASE PARA EL CALCULO, EN SU CASO, DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSELES EN EL AÑO SIGUIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.